

Al Despacho la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora CLAUDIA JOHANNA BAUTISTA PARADA, en condición de representante de los menores ESTEBAN ALEXANDER y JERONIMO BUENO BAUTIS, en contra del señor JHON ALEXANDER BUENO HERNANDEZ, que se encuentra radicada bajo el no. 54405318400012021-00016-00. Provea.

Los Patios, 22 de enero de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento Norte de Santander

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

La señora CLAUDIA JOHANNA BAUTISTA PARADA, como representante legal de los menores E.A.B.B. y J.B.B., a en nombre propio, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JHON ALEXANDER BUENO HERNANDEZ, correspondiente a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de pagar por el ejecutado.

Revisada la documentación, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

No se anexa la constancia de deuda, expedida por la Comisaria de Familia de Los Patios

Se solicita mantener el embargo del 50% de sueldo de demandado y que los dineros sean consignados a la cuenta de la demandante, sin tener en cuenta que lo que se pretende cobrar es una deuda y no una fijación de cuota de alimentos, y el trámite del presente asunto es conforme a los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, y se debe tener la constancia de los depósitos realizados para la realización de la liquidación del crédito.

Por lo anterior se declara inadmisibles la demanda y se concede el término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



MIGUEL RUBIO VELANDIA